

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ
Demandado: H. de VICENTE MARTINEZ RIOS
500013110002-2020-00191-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ contra los herederos del causante VICENTE MARTINEZ RIOS (q.e.p.d.), para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente VICENTE MARTINEZ RIOS es fallecido, imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como lo exige el art. 87 del C.G.P. Por tanto, corríjase la demanda dirigiéndola en la forma como la norma lo exige, e informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado. El menor JEISON JERONIMO MARTINEZ ALFONSO tiene la calidad de demandado, no de representante del causante, a quien se le debe solicitar sea representado por Curador Ad Litem. En caso de la vinculación de más demandados determinados, se debe aportar los datos con las formalidades legales exigidas, y simultáneamente enviar a cada uno, a su dirección electrónica, copia de la demanda, sus anexos, y de este proveído. En caso de desconocerse correo electrónico, se hará en forma física y así acreditarlo en la demanda (inc. 4º, art. 6º, Dto. 806/2020).

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ
Demandado: H. de VICENTE MARTINEZ RIOS
500013110002-2020-00191-00



2. Debe señalar la demanda el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (in. 1º, art. 6º, Dto. 806 de 2020).

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.